



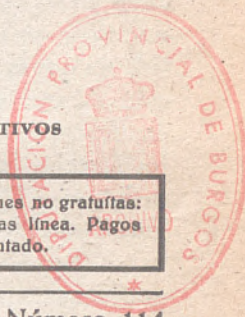
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no grafuías:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Lunes 21 de mayo

Número 114

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

Circular

Con fecha 29 de abril último desapareció del hogar paterno el menor de 13 años, Alejandro Molinero de Juan, hijo de Quintín y Josefa, natural y vecino de Burgos, domiciliado en calle de Molinillo, número 17, 2.º, izquierda, sin que hasta la fecha hayan dado resultado las gestiones encaminadas a tal efecto.

Las señas del intererado son: pelo más bien castaño y liso, vestido con pantalón gris y americana de color marrón claro, con abrigo verdoso.

Los familiares están dispuestos a abonar los gastos que origine su traslado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por personal a mis órdenes se proceda a su busca y reintegro al hogar paterno.

Burgos, 19 de mayo de 1956.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Pinilla Trasmonte, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunitización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marcha de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 14 de mayo de 1956.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

—:—

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Eusebio Rodríguez Fernández-Villa, como Presidente del Consejo de Administración de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A. de Valladolid, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una

línea eléctrica de alta tensión desde Fontioso a Pinilla Trasmonte, pasando por Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba, con un ramal a Cilleruelo de Abajo, pasando por la Granja Guimara, con sus correspondientes centros de transformación y redes de baja tensión.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan el ferrocarril en construcción de Madrid a Burgos, la carretera Nacional de Madrid a Irún, en el kilómetro 187'300, el camino vecinal de Cilleruelo de Arriba a la carretera de Madrid a Irún, la línea telegráfica del Estado, la línea telefónica de la C. T. N. E., una línea de Electra de Burgos de 44 kilovatios, otra de Ambrosio Sierra de 3 kilovatios, el río Esgueva, y diversos caminos de servidumbre, cañadas, sendas, arroyos y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléc-

trías de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Fontioso, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Cilleruelo de Arriba y Cilleruelo Abajo, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial, 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, el Centro Provincial de Telecomunicación y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, arrancando del centro de transformación de Fontioso, para terminar en Pinilla Trasmonte, pasando por Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba, con un ramal a Cilleruelo de Abajo, pasando por la Granja Guímar, así como la construcción de los centros de transformación correspondientes a los pueblos y Granjas citados, e igualmente la instala-

ción de las redes de distribución en baja tensión en los mismos.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afectan a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio público y uso público y terrenos del Estado.

3.ª Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base al expediente instruido, suscrito en Valladolid en noviembre de 1952, por el Ingeniero Industrial D. Fernando Rodríguez León, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto según su importancia.

4.ª La línea de transporte será trifásica, con tensión de 15.000 voltios, con potencia en origen de 95 kilovatios y terminal de 15 kilovatios. El conductor que se emplee será de hilo de cobre de 3'5 mm. y 4 mm. de diámetro.

5.ª El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto del Reglamento publicado en la «Gaceta» de 10 de agosto de 1931 y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión y de estaciones de transformación de 23 de febrero de 1939, «Boletín Oficial» de 10 de abril, tanto en lo que afecta a las líneas (conductores, aisladores, separación de ellos, apoyos, etc.), como en cuanto afecta a los centros de transformación (dimensiones, conductores, separación, tierras, ventilación, protecciones, etc.).

6.ª En el cruce de la línea con el ferrocarril en construcción de Madrid a Burgos, se observarán las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de

febrero de 1908, de 27 de marzo de 1919, la de Ley de 23 de marzo de 1900 y las particulares siguientes:

a) Antes de dar principio a las obras del cruce se pondrá el peticionario de acuerdo con la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, al objeto de comprobar el replanteo de aquél. A tal fin el peticionario remitirá a dicha Jefatura una copia autorizada del proyecto parcial de cruzamiento.

b) El cruce se realizará con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Valladolid en noviembre de 1952 por el Ingeniero Industrial, D. Fernando Rodríguez León, con la salvedad de que la profundidad de cimentación de los postes de hormigón armado, fijada en el proyecto en 1'70 m. se considerará mínima, debiendo aumentarse si las características del terreno lo exigieran. A este fin, una vez abiertas las excavaciones de las cimentaciones, se comunicará a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para ser examinadas por el Ingeniero encargado o por persona en que delegue.

c) Las torres de hormigón armado que limitan el tramo del cruce irán emplazadas fuera del terreno de ferrocarril.

d) De todas las reparaciones que se efectúen en el cruce se dará cuenta a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, o en su día a la Entidad o Servicio que realice la explotación del ferrocarril.

e) La instalación se hará por cuenta y riesgo del peticionario, tanto en la que a la instalación previamente se refiere, como en lo concerniente a responsabilidades de todo orden que pudiera surgir a consecuencia de la misma, frente a tercero, por daños de cualquier clase.

f) La concesión se otorgará a precario, viniendo obligado el peticionario a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así los

exigieren, cuando fuera ordenado por la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles o el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) La autorización se otorgará sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

7.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá especialmente lo dispuesto en los Reglamentos mencionados.

8.^a En los tramos de línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material, a una distancia mínima de cincuenta (50) metros del borde exterior de la explanación, es decir, fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

9.^a No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10. El concesionario deberá satisfacer en la Caja de Fondos Provinciales antes de efectuar los cruces con el camino vecinal de Cilleruelo de Arriba, a la carretera de Madrid a Irún, la cantidad de 75,00 pesetas por concesión del permiso de cruce, debiendo además pagar un canon anual de 19,00 pesetas por ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre, así como los arbitrios que con arreglo a las Ordenanzas pueda establecer la Excelentísima Diputación Provincial.

11. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Empresa solicitante y terminadas en el de seis (6) meses a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras

Públicas de Burgos, del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas. El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias que obliguen a repetirlo.

12. El concesionario queda obligado a constituir antes de comenzar los trabajos en las obras o terrenos de dominio público o de uso público, la fianza definitiva del tres por ciento que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza de cuanto en dicho artículo se determina.

13. Terminadas las instalaciones se procederá por el ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente acta, en la que se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida acta se elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará, o no, la explotación de las instalaciones.

14. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

15. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones en las instalaciones.

18. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

19. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, del Reglamento de 27 de marzo de 1919, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de febrero de 1949, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

20. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez, Enferme-

dad, Subsidio-Familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causas de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones o suspensiones.

22. El concesionario queda obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, debiendo presentar la Carta de Pago correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas.

23. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar para presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, debiendo presentar asimismo la Carta de Pago correspondiente al exceso de timbre en la Jefatura de Obras Públicas.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de cien y cincuenta (150) pesetas y siete pesetas cincuenta céntimos (7,50),

respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 16 de mayo de 1956.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Ebro

—:—

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro.—Camino desde el puente, de la carretera de Las Rozas a Cilleruelo.—Trozo segundo, a la estación de Arija.—Expediente número 67.

Término municipal: Arija.

Anuncio

En el expediente de expropiación forzosa, reseñado al principio, se ha señalado la fecha del 28 del corriente mes y hora de las once para realizar las operaciones de pago de las fincas afectadas por dicha obra y comprendidas en el mencionado expediente.

El pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Arija, ante el Sr. Alcalde Presidente del mismo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 13 de junio del mismo año, respectivamente.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de los inmuebles, y si por incomparecencia del propietario o cualquier otra causa no pudiese satisfacerse el importe de la tasación respectiva, se depositará en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 15 de mayo de 1956.

El Ingeniero Director, F. Fernández.
Rubricado.

* * *

Relación que se cita

- Número 1. Dolores Sainz Arenas.
Número 2. Ignacia Arenas Díaz
Número 3. Mercedes Fernández F.
Número 3 bis. Modesto Lucio Ahumada.
Número 4. Manuel Molinuevo Gómez S.
Número 4 bis. Eleuterio Sainz.
Número 5. Antonio Ruiz Castañeda.
Número 6. Manuel Gutiérrez Lucio.
Número 7. Ayuntamiento de Arija.
Número 8. Ayuntamiento de Arija.
Número 9. Ayuntamiento de Arija.
Número 10. Cristalería Española, S. A.
Número 11. Cristalería Española, S. A.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, y a las once de la mañana del día siguiente al en que transcurran los veinte hábiles y siguientes al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la subasta de 185 pinos negrales y desarraigados y secos, con un volumen de 46 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte número 204 A, denominado «Las Viñas y otros», perteneciente a este término municipal, bajo el precio de tasación de 12.750 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de octubre de 1953, y las económicas en cuanto al pago haya fijado la Corporación.

La presentación de proposiciones se verificará en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para esta subasta, y hora de las doce.

Arauzo de Miel, 17 de mayo de 1956.—El Alcalde, Laureano Benito.